

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-43-2024-ESSALUD/RPL-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE REPUESTOS PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA CENTRAL DE AIRE MEDICINAL DEL HOSPITAL LUIS ENRIQUE HEYSEN INCHAUSTEGUI RPL

Ruc/código :	20338570041	Fecha de envío :	15/05/2025
Nombre o Razón social :	LINDE PERU S.R.L.	Hora de envío :	20:55:49

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

La Entidad en el numeral 3.1 literal 9) (página25) del capítulo III de las especificaciones técnicas indica lo siguiente:

#### 1.8 LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA

Los bienes deberán ser entregados en el almacén central de la RPL, ubicado en la ciudad de Chiclayo en un plazo máximo de 30 días calendarios;

Estimados Comité de selección solicito que se amplíe el plazo a 70 días. Esto beneficiaría al concurso dado que habrá más concurrencia de postores por contar con repuestos de importación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 9 Página: 25

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

D.S. N° 344-2018-EF Numeral 29.1 Art. 29.

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicitó al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarle bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

SE ACOGE LA OBSERVACION, en consecuencia, se modificará en las bases, ampliando el plazo máximo de entrega a setenta (70) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la firma del contrato.

El sustento indicado por el área usuaria para acoger la presente modificación es el siguiente: La ampliación del plazo de entrega responde a que los repuestos requeridos para el mantenimiento correctivo de la central de aire medicinal son bienes de naturaleza importada, por lo que su adquisición por parte del proveedor implica un proceso logístico que incluye coordinación con el fabricante, trámites de importación, desaduanaje y transporte internacional. Esta medida permitirá mayor participación de postores que cuenten con mecanismos para traer los repuestos, fomentando así la concurrencia y competitividad del procedimiento, sin afectar la finalidad ni la oportunidad del requerimiento por parte de la Entidad.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se incorporara: setenta (70) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la firma del contrato.

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD  
Nomenclatura : AS-SM-43-2024-ESSALUD/RPL-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE REPUESTOS PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA CENTRAL DE AIRE MEDICINAL DEL HOSPITAL LUIS ENRIQUE HEYSEN INCHAUSTEGUI RPL

Ruc/código :	20338570041	Fecha de envío :	15/05/2025
Nombre o Razón social :	LINDE PERU S.R.L.	Hora de envío :	20:55:49

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

La entidad en el numeral 3.6 Penalidades indica lo siguiente:

3.6.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.

3.6.2. OTRAS PENALIDADES La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases. Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Solicitamos a la entidad considerar como Oxígeno medicinal líquido sea desde 99.5%

Al respecto es importantes adicionar que el cliente deberá emitir una nota de débito que sustente el descuento.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 3.6      **Página:** 11

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección solicitó al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarle bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

Se ACLARA que con respecto a las dos penalidades se calculan de forma independiente y alcanza cada una un monto máximo equivalente del 10% del contrato tal cual el reglamento de contratación con el estado.

- Con respecto de que se considere el oxígeno medicinal líquido al 99.5% , NO SE ACOGE LA OBSERVACION, y a se aclara que el procedimiento es para la adquisición de repuestos para una central de aire medicinal, no para el suministro de oxígeno medicinal líquido. Esta solicitud no guarda relación con el objeto del procedimiento de selección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD  
Nomenclatura : AS-SM-43-2024-ESSALUD/RPL-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE REPUESTOS PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA CENTRAL DE AIRE MEDICINAL DEL HOSPITAL LUIS ENRIQUE HEYSEN INCHAUSTEGUI RPL

Ruc/código :	20503562481	Fecha de envío :	15/05/2025
Nombre o Razón social :	FACTORIA SANTA ISOLINA S.R.L.	Hora de envío :	23:14:36

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SE REQUIERE LA ADQUISICION DE REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA CENTRAL DE AIRE MEDICINAL DEL HOSPITAL LUIS HEYSEN, REQUIRIENDO LA ADQUISICIÓN DEL REPUESTO CABEZAL PARA COMPRESORA DE AIRE DE LA MARCA OHIO, SE CONSULTA SI EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACION DEL BIEN, LA EMPRESA FABRICANTE, NOS INFORMARA QUE DICHO REPUESTO SE ENCUENTRA OBSOLETO Y/O DESCONTINUADO, ¿SERÁ VIABLE QUE SE PUEDA ENTREGAR UN EQUIPO NUEVO QUE OFREZCA UNA MEJORA TECNOLÓGICA?

LO EXPUESTO SE REALIZA EN EL MARCO DEL PRINCIPIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO LEY N° 30225, EN SU INCISO g) del artículo 2 de la ley que señala:

g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 6.1.1      **Página:** 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección solicitó al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarle bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

NO SE ACOGE LA CONSULTA, aclarando que el objeto del presente procedimiento de selección es la adquisición de repuestos específicos para el mantenimiento correctivo de la central de aire medicinal del Hospital II Luis Heysen Inchaustegui, conforme a las características técnicas establecidas en las bases del proceso.

Respecto a la consulta relacionada con la posibilidad de entregar un equipo nuevo en caso de que el repuesto requerido sea declarado obsoleto o discontinuado por el fabricante, se precisa lo siguiente:

El presente procedimiento tiene por finalidad la adquisición de repuestos, no de equipos nuevos. Por tanto, no corresponde modificar el objeto contractual durante la etapa de ejecución, ya que ello contravendría el marco normativo bajo el cual se estructuró este proceso de selección. En ese sentido, sustituir el bien contratado (repuesto) por uno diferente (equipo nuevo), incluso si este representa una mejora tecnológica, constituiría una alteración sustancial del objeto contractual. Esto se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el artículo 138, numeral 138.1 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, es importante señalar que durante la etapa de indagación de mercado se constató la existencia de pluralidad de postores que certificaron la disponibilidad de los repuestos solicitados, lo cual respalda la viabilidad del objeto de contratación definido.

Por tanto, no resulta procedente el reemplazo automático ni unilateral del repuesto requerido por un equipo nuevo, en tanto ello vulneraría los principios de legalidad y de respeto al objeto contractual.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null